Constancia. Informo a Ud. Señor Juez que, mediante sentencia proferida el día 2 de agosto de 2018, en proceso de "prescripción de hipoteca promovido por Jhon James Marín Bermúdez en contra de Dolly Silva de Tabares o sus herederos" se declaró la prescripción de la hipoteca contenida en la E.P. N°: 050 del 19 de Enero de 1954 de la Notaría Única de Caicedonia. **Pero,** en relación con la hipoteca constituida por el causante Luis Alfonso Bermúdez a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero sobre el predio "EL PORVENIR", inscrita al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-3081 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, no hay certeza de su cancelación. A Despacho, marzo 1° de 2023.-

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

Auto Nro. 310
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Jhon James Marín Bermúdez
Causante: Luis Alfonso Bermúdez Aristizábal
Radicación: 2017-00351-00

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Dada la necesidad de dar la claridad pertinente, en este proceso, este Despacho, por cuanto de una parte la Dra. Blanca Luz Mery Jiménez en su escrito de **inventarios y avalúos**, advierte expresamente que la hipoteca constituida por el causante Luis Alfonso Bermúdez a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero sobre el predio "EL PORVENIR", inscrita al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-3081 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, no se tiene certeza de su cancelación, **manifestación ésta contraria** a la información que en su momento, ofreciera el Dr. Diego Stiven Arias Hernández según escrito a folio 148, en donde que según afirmó que ***"…dicha hipoteca se encuentra a cargo de la FIDUPREVISORA, y la misma ya se encuentra cancelada " según información de los asesores de dicha entidad y lo único pendiente es terminar la sucesión para hacer el trámite del levantamiento de dicha"*** este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los apoderados judiciales actuantes en este proceso liquidatario**,** para alleguen al Despacho, la constancia o certificación del ley, que advierta la cancelación o no, de la hipoteca constituida sobre el predio "EL PORVENIR", inscrita al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-3081 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, no se tiene certeza de su cancelación

SEGUNDO: ORDENAR, que por la Secretaría del Despacho, **se oficie** a **FIDUPREVISORA S.A.,** para que **"CERTIFIQUE"** todo lo relacionado con el gravamen hipotecario inscrito al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 282-3081 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, a favor de la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 013
Del Auto anterior **310** de fecha **marzo 17-23**
Hoy, **marzo 21-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3e99b9e3f1defd5e36add8c9f60c5e1e6f8eaacd9d8cf7453d06449aa63d6b**
Documento generado en 17/03/2023 12:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica